



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"**

FIJACIÓN TRASLADO EXCEPCIONES

EXPEDIENTE N°: 250002342000201505653

DEMANDANTE: IRMA MONCALEANO DE ANGARITA

DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP

VINCULADA: GEORGINA ANGARITA SILVA

MAGISTRADO: ALBA LUCIA BECERRA AVELLA

Hoy **jueves, 15 de julio de 2021**, la Oficial Mayor de la Subsección "D", deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, en la cartelera y en la carpeta del público, el escrito de excepciones contenido en la contestación de demanda presentada por la **CURADORA AD LITEM** de **GEORGINA ANGARITA SILVA**, visible en los folios **3 PDF**. En consecuencia se fija por el término de un (1) día, así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaría de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de tres (03) días.

Lo anterior en virtud del art. 175, parágrafo 2 del C.P.A.C.A.


Daniel Alejandro Verdugo Arteaga
Escribiente Nominado
Bogotá, D. C.
Administrativo de Cundinamarca

Señores Magistrados
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"
Magistrada ponente: doctora ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA
E. S. D.

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LESIVIDAD

Radicación: 25000-23-42-000-2015-05653-00

Demandante: IRMA MONCALEANO DE ANGARITA

Demandada: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FOPEP

Vinculada: GEORGINA ANGARITA SILVA

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD LITEM

RAQUEL ROCIO MOSCOTE ESCORCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.555.560 expedida en Bogotá. Abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 232382, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de CURADORA AD LITEM de la señora **GEORGINA ANGARITA SILVA**, dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto comparezco ante su despacho, con el fin de **CONTESTAR** la demanda, teniendo en cuenta los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS.

1.-. No me consta el supuesto fáctico mencionado en mi condición de curador ad litem, por lo que no puedo afirmar ni negar este hecho, y en consecuencia, deberán ser acreditados por el accionante ante el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

2. No me consta el supuesto fáctico mencionado en mi condición de curador ad litem, por lo que no puedo afirmar ni negar este hecho, y en consecuencia, deberán ser acreditados por el accionante ante el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

3. No me consta el supuesto fáctico mencionado en mi condición de curador ad litem, por lo que no puedo afirmar ni negar este hecho, y en consecuencia, deberán ser acreditados por el accionante ante el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

4. No me consta el supuesto fáctico mencionado en mi condición de curador ad litem, por lo que no puedo afirmar ni negar este hecho, y en consecuencia, deberán ser acreditados por el accionante ante el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

5. No me consta el supuesto fáctico mencionado en mi condición de curador ad litem, por lo que no puedo afirmar ni negar este hecho, y en consecuencia, deberán ser acreditados por el accionante ante el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

6. No me consta el supuesto fáctico mencionado en mi condición de curador ad litem, por lo que no puedo afirmar ni negar este hecho, y en consecuencia, deberán ser acreditados por el accionante ante el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

7. No me consta el supuesto fáctico mencionado en mi condición de curador ad litem, por lo que no puedo afirmar ni negar este hecho, y en consecuencia, deberán ser acreditados por el accionante ante el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

8. No me consta el supuesto fáctico mencionado en mi condición de curador ad litem, por lo que no puedo afirmar ni negar este hecho, y en consecuencia, deberán ser acreditados por el accionante ante el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

9. No me consta el supuesto fáctico mencionado en mi condición de curador ad litem, por lo que no puedo afirmar ni negar este hecho, y en consecuencia, deberán ser acreditados por el accionante ante el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

10. No me consta el supuesto fáctico mencionado en mi condición de curador ad litem, por lo que no puedo afirmar ni negar este hecho, y en consecuencia, deberán ser acreditados por el accionante ante el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

A LAS PRETENSIONES

- A- Nos oponemos, en el sentido que la misma no puede prosperar respecto a mi representada, teniendo en cuenta que se encuentra dirigida exclusivamente a la nulidad de un acto administrativo proferido por el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP, y en consecuencia se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto a mi apadrinada.
- B- Nos oponemos, en el sentido que la misma no puede prosperar respecto a mi representada, teniendo en cuenta que se encuentra dirigida exclusivamente a la nulidad de un acto administrativo proferido por el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP, y en consecuencia se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto a mi apadrinada.
- C- Numerales 1 y 2: Nos oponemos, en el sentido que la misma no puede prosperar respecto a mi prohijada teniendo en cuenta que se encuentra dirigida al Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones-FONCEP, debe ser el juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.
- D- Nos oponemos, en el sentido que la misma no puede prosperar respecto a mi prohijada, teniendo en cuenta que se encuentra dirigida al Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones-FONCEP debe ser el juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.
- E- Nos oponemos, en el sentido que la misma no puede prosperar respecto a mi prohijada, teniendo en cuenta que se encuentra dirigida al Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones-FONCEP debe ser el juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.
- F- Nos oponemos, en el sentido que la misma no puede prosperar respecto a mi prohijada teniendo en cuenta que se encuentra dirigida al Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones-FONCEP, debe ser el juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DEFENSA

Teniendo en cuenta los hechos expresados en la demanda y las razones del despacho para vincular dentro del presente proceso a la señora Georgina Angarita Silva, como tercero interesado, quien por su ausencia procesal dio lugar a la designación de curador ad litem, me permito manifestar como fundamento de defensa frente a las pretensiones de la demanda los siguientes argumentos:

I. GÉNÉRICA

En aras de procurar la salvaguarda del debido proceso, dentro del presente asunto y en especial de la señora Georgina Angarita Silva, le solicito se sirva declarar las excepciones de mérito que se encuentren acreditadas dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa:

“Contenido de la sentencia. La sentencia tiene que ser motivada. En ella se hará un breve resumen de la demanda y de su contestación y un análisis crítico de las pruebas y de los razonamientos legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión y citando los textos legales que se apliquen.

En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada. El silencio del inferior no impedirá que el superior estudie y decida todas las excepciones de fondo, propuestas o no, sin perjuicio de la no reformatio in pejus.”.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta en la sentencia:

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se sirva citar a mi representada, en el evento en que resulte posible contactarla y lograr su comparecencia dentro del presente proceso, para que absuelva interrogatorio de parte, que le formularé en relación con los hechos de la demanda y la contestación de la demandada, en forma oral o por escrito.

DOCUMENTALES: Las aportadas por la parte activa dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

Curador parte vinculada: **RAQUEL ROCIO MOSCOTE ESCORCIA**, recibirá notificaciones en el email: raquemoscote@hotmail.com- Celular 3202650401.

Atentamente,

RAQUEL ROCIO MOSCOTE ESCORCIA

C.C. 1.026.555.560 de Bogotá

T.P. 232382 del C.S. de la J.